

832 298
ramo, para que aprobado por S. M. se guarde y cumpla,

CAPITULO VIII.

Administracion de caudales.

ARTICULO I.

Para custodiar los caudales pertenecientes á esta Facultad habrá una arca de tres llaves, de las quales tendrá una el Director mas antiguo, otra uno de los que no estuviesen de jornada, y la tercera el Secretario de dicha Junta.

2.

Los depósitos que hubieren de hacer los sujetos que, segun lo que queda prevenido en el capítulo quarto, se hubiesen de exâminar en la Junta, ó por su comision en las Capitales de Provincia, y en el Colegio que se estableciere en Madrid, se consignarán en manos del Secretario de la misma Junta, quien dará á los interesados el resguardo competente en la forma acostumbrada. Igualmente recibirá el Secretario las cantidades que pertenezcan á los fondos de la Facultad, ya provengan de multas, sobrantes de los derechos de visita de Botica que se estableciere, ó estuviere cerrada, y se visite de orden de la misma Junta, ó de qualesquiera otras procedencias.

3.

El Secretario entregará todos los dias de Junta las cantidades que hubiere recibido de depósitos, ó de las especificadas en el artículo antecedente, para que se custodien con la debida cuenta y razon en la citada arca.

4.

Los productos de las visitas de Boticas de todos los Dominios de S. M. los recibirá la Junta en los dias destinados á celebrarse estas, y los depositará con la propia formalidad en la expresada arca.

5.

No debiéndose hacer gasto alguno de los fondos de la Farmacia, sino aquellos que fuesen conducentes á los progresos de su enseñanza, y los necesarios para la buena direccion y gobierno de esta Facultad, segun estuviesen expresamente determinadas por Reales resoluciones; para que ademas se halle el Rey informado de la justa y arreglada inversion de estos caudales, presentará á S. M. la Junta superior gubernativa en el mes de Enero una cuenta formal con expresion del cargo, data y existencia que resultare al fin de año, á fin de que exâminada, obtenga la Real aprobacion si estuviere conforme, y se devolverá á la Junta para que la archive con esta formalidad.

Publicada en el Consejo la expresada mi Real deliberacion en veinte y uno de dicho mes de Enero, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais las Ordenanzas que van insertas, formadas para el régimen y gobierno de la Facultad de Farmacia, y las guardéis, cumplais y executeis puntual y rigurosamente en la parte que os corresponda, sin permitir se contraveniga en manera alguna á lo que en ella y cada uno de sus capítulos se pre-